INFOCOMEX No. 036-2021

Jueves, 10 de junio del 2021.

Temas en este informativo:

 Revisión de la competitividad, la aplicación y ejecución de buenas prácticas regulatorias, simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Dentro de la Declaratoria de la Facilitación al Comercio como política pública, la Secretaría Técnica del COMEX revisará la lista de bienes sujetos a documentos de control previo DCP, destacando la justificación que acredita a cada uno de ellos, para analizar la pertinencia de las exigencias existentes y reducir en la medida de lo posible los documentos exigidos.

Fuente: Decreto Ejecutivo 68.

 El SENAE supervisará los proyectos o mejoras de la Ventanilla Única Ecuatoriana – VUE.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador estará a cargo de la coordinación y administración de la Ventanilla Única Ecuatoriana – VUE, en tal sentido, supervisará cada etapa de los proyectos o mejoras, los cuales deberán ser ejecutados de forma obligatoria por las entidades públicas que tengan relación con transacciones de comercio exterior.

Fuente: Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0064-RE, publicada en Quinto Suplemento de R.O. No. 469 del miércoles 09 de junio de 2021.

Volver al inicio

DECRETO EJECUTIVO No. 68

PRESIDENCIA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETA:



DECLARAR POLÍTICA PÚBLICA PRIORITARIA LA FACILITACIÓN DEL COMERCIO Y DE LA PRODUCCIÓN, LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES Y LA AGENDA DE COMPETITIVIDAD

Artículo 1.- Declárese política pública prioritaria de la República del Ecuador la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones mediante el fomento de la competitividad, la aplicación y ejecución de buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Artículo 2.- Disponer a todas las instituciones y organismos de la Administración Pública Central e Institucional relacionadas con la producción, promoción del comercio internacional y atracción de inversiones, el trabajo conjunto, colaborativo y coordinado, con énfasis en la apertura económica, con la finalidad de ejecutar el plan de acción que contendrá lo siguiente:

- a) Definición de la nueva política pública comercial, arancelaria, de calidad y de promoción y fomento de exportaciones, y de competitividad.
- b) Definición de la nueva política pública de promoción y atracción de inversiones nacionales e internacionales.
- c) Definición de las acciones urgentes e inmediatas para la reactivación productiva con la finalidad de mitigar los efectos económicos derivados de la pandemia de COVID-19.

La definición de las nuevas políticas públicas y acciones urgentes serán lideradas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en coordinación con el delegado de la Presidencia de la República que será designado para el efecto.

Artículo 3.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca en coordinación con el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información y con la Secretaría General Jurídica de la Presidencia, definirán conjuntamente el listado de las instituciones y organismos de la Administración Pública Central e Institucional que iniciarán la revisión interna de las regulaciones que son objeto del presente Decreto Ejecutivo, para que estas presenten ante dichas carteras de Estado, en el término máximo de 30 días, el plan de acción destinado a la aplicación y ejecución de:

- a) Simplificación de trámites, procedimientos y procesos.
- b) Implementación y priorización de los controles posteriores (ex post).

Este informativo fue procesado por PUDELECO Editores S. A. www.pudeleco.com.ec



- c) Armonización y uniformidad de los trámites y regulaciones vigentes en el ordenam iento jurídico ecuatoriano, con los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador. Esto incluye eliminar la duplicidad normativa en los diferentes trámites, procedimientos y procesos.
- d) Implementación y fortalecimiento de Buenas Prácticas Regulatorias (BPR).

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Comité de Comercio Exterior (COMEX); aquellas entidades que conforman el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) y Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada (ACESS), Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (AGROCALIDAD), Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), Servicio de Rentas Internas (SRI), deberán iniciar con carácter prioritario el mencionado Plan de Acción.

Artículo 4.- Las instituciones y organismos de la Administración Pública Central e Institucional que mantengan requerimientos como licencias, registros, permisos, certificados y demás instrumentos relacionados con el comercio exterior, deberán coordinar con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador como entidad rectora del Sistema Nacional de Ventanilla Unica (VUE) para que en el término de 30 días sea publicada toda la información sobre dichos requerimientos.

El Sistema Nacional de Ventanilla Única (V UE) deberá ofrecer información libre y fácil acceso a toda la información relacionada con operadores de comercio exterior autorizados, requisitos de imponación y exportación de todo tipo de mercancías, arancel nacional de importaciones, restricciones de importación y exportación vigentes y todo tipo de información que fuere necesaria para que el público en general pueda informarse con facilidad de los requisitos legales y operativos que se deben cumplir para realizar operaciones de comercio exterior.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá solicitar a las distintas entidades públicas, información adicional que considere necesaria para cumplir con el objetivo de que tal información conste en un solo repositorio de acceso público.



En general, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y el Servicio de Rentas Internas precautelarán el cabal desarrollo de las actividades de comercio exterior y harán las reformas necesarias para evitar trabas o retardos en las operaciones de esta índole.

En ninguna circunstancia se impedirá las operaciones de comercio exterior a través de limitaciones de los sistemas informáticos de las instituciones y organismos públicos, salvo resolución firme o ejecutoriada de autoridad competente o acto administrativo válido. Todas las instituciones deberán derogar sus acuerdos y resoluciones de carácter general, así como procedimientos y lineamientos internos que contraríen esta disposición. Todas las instituciones de la Función Ejecutiva deberán mantener registros actualizados de los estados de los procesos administrativos y judiciales en los que sean partes procesales.

Artículo 5.- La Secretaría Técnica del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en un término de 30 días revisará la lista de los bienes sujetos a la presentación de Documentos de Control Previo de Importación (DCP), destacando la justificación que acredita cada uno de ellos y evidenciando si un mismo bien está sujeto al cumplimiento de más de un DCI), para analizar la pertinencia de las exigencias existentes, eliminar controles duplicados y reducir en la medida de lo posible los documentos exigidos. Para el cumplimiento de esta disposición todas las entidades de control estarán obligadas a proporcionar al Comité de Comercio Exterior (COMEX) la información que este les requiera respecto a los DCP de competencia de cada una de ellas.

El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca presentará al Comité de Comercio Exterior (COMEX) el detalle de bienes determinados como Mercancías No Sujetas a Control, para efectos de la obtención de certificados de cumplimento de reglamentos técnicos, las particularidades que diferencian a los bienes en referencia de los efectivamente sujetos a control, el reglamento técnico al que se hace alusión, entre otras particularidades.

El listado de bienes no sujetos a control será de libre acceso al público y no se exigirá autorizaciones o trámites particulares adicionales para ese tipo de bienes, con relación a los reglamentos técnicos.

Artículo 6.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca en un término de 30 días presentará los parámetros técnicos para la definición de la nueva política pública de calidad que busque proteger a los consumidores y fomentar la competitividad en el mercado local e



internacional, observando las disposiciones contenidas en el acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador. Para el efecto, se deberá priorizar y fomentar el control posterior sujeto a severas sanciones por incumplimiento, el cual se basará principalmente en un sistema de perfil de riesgo y se deberá observar y aplicar la equivalencia con las normas internacionales.

Con el objetivo de mejorar el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) presentará un detalle pormenorizado de todos los reglamentos técnicos y normas técnicas que se encuentran vigentes, identificando características claves de su objetivo, equivalencia de norma internacional y propuesta de revisión. Para el efecto, dentro del detalle se presentará la justificación de aquellos reglamentos técnicos que de manera indispensable presentarán evaluación de la conformidad como control previo a la importación y/o comercialización.

El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN), ARCSA y ACESS, presentarán un plan articulado para la gestión del control posterior, dentro de sus ámbitos y alcance de inspección, en miras de ejecutar acciones consensuadas y contundentes frente al comercio informal de bienes y contrabando en todo el territorio nacional.

Se dispone al Ministerio de Gobierno y al Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias, realizar el acompañamiento necesario para el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 7.- ARCSA, ACESS, AGROCALIDAD y el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en el término de 30 días presentarán un estatus de todos los trámites pendientes de atención con corte al 31 de mayo de 2021, así como el plan de gestión que permita optimizar la atención y despacho de estos.

Artículo 8.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca en el término de 30 días, presentará ante el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) la propuesta de reforma arancelaria, especialmente de materias primas, insumos y bienes de capital para mejorar la calidad de vida de los ecuatorianos y fortalecer la competitividad del agro y la industria del país, dentro de la cual se podrán



revisar tanto tarifas arancelarias, así como aperturas arancelarias o simplificación de aranceles.

Artículo 9.- En miras de contar con un Arancel Nacional de Importaciones más completo y preciso en cuanto a la identificación de bienes, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el término de 30 días, presentará al Comité de Comercio Exterior (COMEX) un catálogo de todas las subpartidas arancelarias a las que se les ha asignado códigos suplementarios (TNAN), con la justificación dada a cada uno de ellos y presentará las propuestas pertinentes para que se establezcan las correspondientes aperturas nacionales a nivel arancelario.

Artículo 10.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador establecerá procedimientos simplificados que prevean la calificación y aprobación de operadores de comercio exterior en máximo 45 días, precautelando la revisión de los requisitos establecidos y privilegiando la ejecución de controles posteriores de constatación.

Artículo 11.- Para reactivar las exportaciones de pequeñas y medianas empresas, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en coordinación con las entidades públicas y privadas respectivas, presentará un programa para facilitar y promover las mismas a través de régimen postal simplificado.

Artículo 12.- Créase el Comité de Reactivación que permita la conformación de mesas de trabajo, el cual bajo metodologías ágiles permita identificar el plan de acción y las acciones prioritarias sectoriales para enfrentar el impacto económico del COVID-19, con un enfoque de colaboración inmediata. Este Comité determinará un plan de acción ágil, con compromisos tanto para el sector público y privado, los cuales decantarán en alianzas por la producción.

El plan de acción resultante de las mesas de trabajo sentará las bases para la construcción de la Estrategia Nacional de Competitividad, la cual será definida por el Consejo Nacional para el Emprendimiento e Innovación, CONEIN, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación.

Para el desarrollo de la Estrategia Nacional de Competitividad se impulsará el desarrollo de iniciativas clústeres, las cuales son esfuerzos organizados que facilitan un adecuado trabajo colaborativo entre sector público y privado y academia, orientado a mejorar la productividad del tejido empresarial y el entorno para los diferentes sectores productivos.



Artículo 13.- El Ministerio de Economía y Finanzas junto al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca participará activamente en el apoyo y revisión de los posibles cambios y efectos presupuestarios de las entidades mencionadas en este Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Para la ejecución de las políticas que se diseñen con las reformas previstas en este Decreto Ejecutivo, el Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá contratar, con cargo a su presupuesto, las asesorías técnicas que estime necesarias, considerando que la implementación de estas reformas y otras relacionadas no podrá superar el plazo de un (I) año, contado a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo; así como el mencionado Ministerio podrá gestionar fondos de cooperación internacional tanto pública como privada para el cumplimiento de este Decreto Ejecutivo.

SEGUNDA.- Los plazos y términos establecidos en el presente Decreto Ejecutivo se contarán a partir de la fecha de suscripción del mismo.

TERCERA.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador levantará la información necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo en el ámbito de sus competencias. Además, remitirá a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia, en el término de 30 días, un proyecto de reforma al Reglamento al Capítulo V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:

Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1332 del 13 de mayo de 2021; y, deróguese toda norma de igual o inferior jerarquía que contravenga lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL:

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, Secretaría General Jurídica de la Presidencia y demás



instituciones que por sus competencias y atribuciones deban ejecutar las disposiciones constantes en este instrumento normativo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Volver al inicio

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0064-RE SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESUELVE:

Expedir los: "LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DEL PORTAFOLIO DE PROYECTOS Y MEJORAS INFORMÁTICAS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO INCORPORADAS A LA VENTANILLA ÚNICA ECUATORIANA (VUE)"

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Los lineamientos generales serán de aplicación obligatoria por las entidades públicas que tengan relación con transacciones de comercio exterior, para la optimización de los tiempos en los procesos de exportación o nacionalización de mercancías.

Artículo 2.- De la coordinación y administración.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador estará a cargo de la coordinación y administración de la Ventanilla Única Ecuatoriana - VUE, en tal sentido, supervisará cada etapa de los proyectos o mejoras, los cuales deberán ser ejecutados de forma obligatoria por las entidades públicas que tengan relación con transacciones de comercio exterior.

Artículo 3.- Definiciones.- Para efectos de la presente resolución entiéndase como:

• Entidad: Es la máxima autoridad o su delegado de las entidades públicas que tengan relación con transacciones de comercio exterior.



- Mejora: Es un plan que se lleva a cabo, en un corto plazo, para optimizar y/o actualizar un producto o servicio ya existente como consecuencia de la identificación de un problema.
- Proyecto: Es un plan que se lleva a cabo para crear un nuevo producto o servicio con resultado único dentro de un tiempo determinado y limitado, como consecuencia de la identificación de un problema o necesidad.
- Portafolio de Proyectos y Mejoras: Es un documento que contiene el conjunto de proyectos y mejoras que ejecutarán las entidades.
- Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE): Es una herramienta electrónica por medio de la cual todos los Operadores de Comercio Exterior (OCE), presentarán los requisitos, trámites y documentos necesarios para la realización de operaciones de comercio exterior.

CAPÍTULO II APLICACIÓN DE LOS PROYECTOS Y MEJORAS

Artículo 4.- Notificación de solicitud de requerimientos.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través de la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, notificará dentro del mes de Agosto de cada año a las diferentes entidades que emitan documentos relacionados al comercio exterior, a fin de que éstas remitan sus requerimientos relacionados al desarrollo de nuevos formularios y/o mejoras a formularios existentes.

Artículo 5.- Análisis y clasificación de los requerimientos de las entidades.- La entidad deberá analizar, clasificar y priorizar los requerimientos relacionados al desarrollo de nuevos formularios y/o mejoras a formularios existentes, los cuales deberán estar sustentados entre uno o varios de los siquientes criterios:

- Cumplimiento y aplicación de nuevas resoluciones emitidas por el Comité de Comercio Exterior - Comex
- Cumplimiento de normas nacionales e internacionales
- Solución de errores reportados por usuarios
- Automatización de procedimientos
- Perfeccionamiento de servicios
- Reducción de tiempos y costos de transacción
- Mejora en la calidad de servicio prestado
- Facilitación y simplificación en la tramitación de autorizaciones



- Fomento de cooperación entre instituciones públicas
- Publicación y disposición automática de información

Artículo 6.- Plazo de entrega de Requerimientos.- La entidad deberá entregar durante el mes de septiembre de cada año al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través de la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, los requerimientos relacionados al desarrollo de nuevos formularios y mejoras a formularios existentes, en el formato establecido para el efecto y de acuerdo a los criterios de clasificación establecidos en el Artículo 6 de la presente resolución.

Artículo 7.- De la revisión y planificación del Portafolio de Proyectos y Mejoras.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador revisará los requerimientos presentados por las entidades, y establecerá la planificación de la ejecución de los requerimientos.

Para efectos de la planificación de proyectos y mejoras, se debe considerar:

- Cumplimiento de normas nacionales e internacionales.
- El orden de respuesta de las entidades acerca de la asignación de sus funcionarios para implementar los proyectos y mejoras que correspondan en la VUE.
- La criticidad de los proyectos y mejoras a implementar, considerando para ello los criterios mencionados en el artículo 6.
- La disponibilidad de recursos humano y tecnológico del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Artículo 8.- Notificación de observaciones.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador notificará a la entidad en el mes de octubre de cada año, aquellos proyectos que presenten observaciones y/o proyectos que producto del análisis se identifiquen como no incluidos en los requerimientos, a fin de que sean presentados hasta la primera semana del mes siguiente para su inclusión en el portafolio de proyectos.

Así también, se notificará aquellos proyectos o mejoras que de acuerdo a las consideraciones mencionadas en el artículo 8 de la presente resolución, no puedan ser acogidos para su ejecución dentro del portafolio de proyectos, por lo que deberán ser solicitados por la entidad en el portafolio del siguiente año.

Artículo 9.- De la subsanación de las observaciones del Portafolio de Proyectos y Mejoras.- Las subsanaciones de los proyectos observados



serán analizadas en el mes de noviembre de cada año por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para su planificación en el portafolio de proyectos de acuerdo a las consideraciones mencionados en el artículo 8 de la presente resolución.

Artículo 10.- De la elaboración del Portafolio de Proyectos y Mejoras.-La Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tendrá la responsabilidad de elaborar el portafolio de proyectos y mejoras, luego de analizar y consolidar los requerimientos remitidos por la entidad, para lo cual se debe considerar el artículo 8 de la presente resolución.

Artículo 11.- Notificación del Portafolio de Proyectos y Mejoras.- La Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información notificará a las entidades, dentro del mes de diciembre de cada año, el portafolio de proyectos y mejoras para su ejecución en el siguiente año calendario.

Artículo 12.- Modificación del Portafolio de Proyectos y Mejoras.- Los nuevos proyectos o mejoras que se requieran incluir en el portafolio de proyectos, deberán ser analizados por la entidad de tal manera que se replantee la prioridad sin afectar la cantidad de requerimientos a ejecutar dentro del portafolio de proyectos previamente comunicado, de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior.

Artículo 13.- Ejecución de los Proyectos y Mejoras.- Previo al inicio de cada proyecto, la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, solicitará a cada entidad los nombres de los funcionarios que participarán en el levantamiento de información y desarrollo tecnológico; de no proporcionarse la información solicitada en el término de hasta 15 días, contados a partir de la notificación de la solicitud que efectúe dicha Dirección, se descartará el inicio del proyecto y mejora, siendo su estado cancelado, y se dará inicio al siguiente, de acuerdo al orden que conste en el portafolio.

Los funcionarios asignados por la entidad, deberán realizar el análisis, desarrollo informático y las pruebas pertinentes durante el tiempo que dure el proyecto y mejora hasta su implementación, siendo la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, encargada de brindar el soporte necesario a la entidad requirente. En el evento de que los recursos de las entidades no se encuentren disponibles durante el proyecto o mejora se suspenderá su ejecución, y su re planificación deberá ser coordinada con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.



Artículo 14.- Incumplimiento en la Ejecución del Proyecto y Mejora.- En caso de que una entidad no ejecute uno o varios de los proyectos y/o mejoras que constan en el portafolio, se procederá con la notificación de dicho incumplimiento a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador y al Comité de Comercio Exterior - COMEX.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El portafolio de proyectos contendrá de manera prioritaria, los proyectos y mejoras relacionados al cumplimiento del Acuerdo de Facilitación de Comercio y al Decreto Ejecutivo N° 312, hasta que se hayan implementado en VUE todos los documentos relacionados a transacciones de comercio exterior. Los proyectos o mejoras que no estén relacionados al cumplimiento de las normas antes citadas, se planificarán de acuerdo a su criticidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los proyectos y mejoras que hayan iniciado en el año 2021 y aquellos que se encuentren en curso a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, culminarán su cronograma de ejecución de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador previo a la emisión de la presente norma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0692-RE, expedida el 29 de diciembre de 2017, mediante la cual se expidieron los "Lineamientos Generales para la Elaboración del Portafolio de Proyectos de Entidades del Sector Público Incorporadas a la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE)".

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Notifiquese del contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador. Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para su difusión.

Este informativo fue procesado por PUDELECO Editores S. A. www.pudeleco.com.ec



TERCERA.- Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Click para ver anexos:

- SENAE-SENAE-2017-0692-RE
- presentación_resolución_portafolio_de_proyectos_vue

Volver al inicio